



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: 2017-01207
Demandante: Diana María Mayorga Vesga.
Demandado: Manuel Vicente Pulido Bautista.
Proceso: Ejecutivo
Decisión: Reposición

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia calendada 31 de enero de 2022, por medio de la cual se decretó el secuestro del rodante cautelado y consecuente con ello se comisionó para esa diligencia.

III. ANTECEDENTES

3.1. Demanda el gestor judicial de la parte demandante, la revocatoria del proveído por medio del cual se ordenó el secuestro del vehículo de palcas BCT-762, por considerar que ya con antelación se había decretado el mismo, no siendo necesario elaborar un nuevo comisorio, sino que dentro de los insertos del ya elaborado registrar el nombre y dirección del parqueadero donde actualmente se encuentra el rodante a órdenes del Juzgado. Posteriormente allega nuevo escrito devolviendo el comisorio, con el fin de que se comisione para el secuestro a los Juzgados Civiles Municipal de Funza y/o Alcaldía Local, toda vez que el automotor se encuentra en el parqueadero denominado Hacienda la Florida Lote 4,

frente a las canchas de golf de la Florida. Bajo esos supuestos demanda la revocatoria del auto fustigado, a fin de que se elabore nuevo comisorio pero dirigido a la autoridad con competencia donde se encuentra el vehículo.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal el revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

4.2. Tomando en consideración lo expuesto por el apoderado de la parte demandante en los escritos que militan a folios 57 a 64 de este cuaderno, es patente que no se requiere hacer mayores consideraciones para entrar a revocar el auto censurado, y consecuente con ello, disponer una nueva comisión ante el funcionario correspondiente. Para este efecto obsérvese, que, con el último escrito adosado por el recurrente, varía totalmente lo pretendido en aquél que contiene la sustentación del recurso que ahora se resuelve, pues ya teniéndose claro el lugar de ubicación del rodante cautelado, se hace imperativo, librar comisorio con los insertos del caso ante el funcionario con competencia en el aquél lugar.

Acorde con la información últimamente suministrada, el rodante está a disposición del Juzgado en la hacienda la Florida lote 4° al frente de las canchas de golf la Florida, lugar que corresponde como competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Funza Cundinamarca, lugar a donde se dirigirá la comisión, tal como se dispondrá en apartes subsiguientes de esta decisión.

4.3. Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, se revocará en su integridad el auto fustigado, y consecuente con ello se resolverá lo requerido por el apoderado de la actora en los escritos atrás referidos, en punto de la nueva comisión.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **REVOCA** la decisión calendada 31 de enero de 2022, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud que milita a folio 61 de la actuación, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas BCT-762 el cual fue puesto a disposición del Juzgado y dejado bajo custodia del parqueadero Impormáquinas Equipos Ltda. en la dirección HACIENDA LA FLORIDA LOTE 4° FRENTE A LAS CANCHAS DE GOLF LA FLORIDA, para lo cual se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Funza Cundinamarca –Reparto- a quienes se les concede amplias facultades en los términos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso, e inclusive la de designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia, de quien deberá consignarse en la respectiva acta de diligencia todos los datos de contactos, advirtiéndole la obligación que tiene de rendir informes mensuales en punto del bien que se le deja bajo su custodia y administración.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia secuestre, la suma de **\$180.000.00**, M/ctre., cantidad que no podrá ser modificada por el funcionario comisionado, so pena de compulsarse copias para la respectiva investigación disciplinaria.

Para este efecto por Secretaría librese Despacho comisorio con los insertos del caso, registrando dentro del miso todos los datos de ubicación y características del vehículo, así como del apoderado que representa a la parte demandante. El comisionado deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 38 *ejusdem*, en punto de la programación de la fecha más próxima posible para llevar a cabo la presente comisión. Ofíciase.

La Secretaría observe lo previsto en el artículo 111 del C. G. del P., concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

Bozando y Civil Municipal de Ejecución Bogotá DC
25/09/2022 Por tanto con el estado N. 165 de esta fecha fue notificado
al ante suscritor a las 8:00 am.
GILBERTO HERRERA GONZALEZ, Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: 2017-0301
Demandante: Titularizadora Colombiana S. A.
Demandado: Oscar Andrés Pardo y Otro.
Proceso: Hipotecario
Decisión: Reposición y apelación

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda a los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia calendada 13 de octubre de 2021, vista a folio 287 del expediente.

III. ANTECEDENTES

3.1. Demanda la procuradora judicial de la parte ejecutante la revocatoria del auto censurado, y por medio del cual se le conminó para que aclarara la petición visible a folios 284 a 286, tomando en consideración la naturaleza del proceso que se adelanta, y aunado a ello observar, que la hipoteca que garantiza la obligación solidaria de los deudores es una sola, y no dos actos independientes como lo quiere hacer ver allí. Como sustento de su inconformidad resalta que el Juzgado se está negando a continuar con el trámite del proceso en contra de la deudora Sánchez Santos con el fin de hacer efectivo el 50% del derecho que ostenta sobre el bien gravado, derecho al cual no ha renunciado su mandante. Bajo esos supuestos demanda la revocatoria del auto fustigado, para que en su defecto se prosiga con el trámite del proceso en contra de la deudora solidaria Sánchez Santos,

se decrete el secuestro del 50% del bien cautelado y se dé traslado de la liquidación del crédito a la mencionada deudora.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Liminarmente debe decirse, que por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

4.2. Para ratificar la providencia fustigada no se requiere hacer mayores consideraciones, pues basta con remitirnos a las diferentes actuaciones adelantadas dentro del proceso, para desvirtuar desde ya las afirmaciones de la recurrente: En efecto: en auto de fecha 21 de septiembre de 2017 (folio 115), el Juzgado que en otrora venía conociendo del proceso decretó la suspensión del mismo únicamente con relación al ejecutado Oscar Andrés Pardo Pardo, lo que significa que allí quedo claro que el asunto continuaría en contra de la deudora Luisa Johanna Sánchez Santos, determinación que se ha venido cumpliendo acorde con la normatividad procesal vigente, por lo que en este sentido ninguna razón le asiste a la apoderada de la actora, cuando señala que el Juzgado se está negando a continuar con el trámite del proceso, cuando contrario sensu, esa decisión, *iterase*, ya la había tomado el Juzgado de origen, no existiendo dentro del expediente decisión alguna por medio de la cual este juzgado se haya negado a continuar con el curso de estas diligencias como lo quiere hacer ver la recurrente.

La controversia planteada surgió a raíz del escrito que obra a folio 181 y sobre el cual el Juzgado insistentemente ha conminado a la gestora del extremo activo que aclare, pues, allí expresa que '*prescinde del cobro judicial en contra del señor Oscar Andrés Pardo Pardo*' y que se continúe el proceso solamente contra la deudora Sánchez Pardo, dando a entender con ello la memorialista que renuncia a proseguir la acción en contra del deudor que está en proceso de liquidación patrimonial, sin tener en cuenta la naturaleza de la acción que se está adelantando.

Como bien se colige de la demanda, sus anexos, y del auto mandamiento de pago, aquí se está adelantando un proceso para la efectividad de la garantía

real regulado por el artículo 468 del Código General del Proceso, disposición que advierte que en este tipo de asuntos el libelo deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble materia de la hipoteca, mandato que va en concordancia con lo previsto en el artículo 2433 del Código Civil. Entonces, si esto es así, es patente que en virtud de la naturaleza de la acción que se está adelantando, no es posible admitir una renuncia del deudor como lo pretende la recurrente, como tampoco admitir que la garantía dada a la entidad demandante está constituida por dos (2) hipotecas, pues eso no reza en ninguna de las cláusulas de la escritura pública 809 del 24 de febrero de 2012, pues allí contrario sensu, en el acápite HIPOTECA ABIERTA (folio 26 vto.) los señores OSCAR ANDRES PARDO PARDO y LUISA JOHANNA SANCHEZ SANTOS manifestaron expresamente que “constituyen Hipoteca abierta sin Límite de Cuantía a favor de Bancolombia S.A...” sobre el bien inmueble allí identificado, sin que en esa cláusula se hubiere estipulado una hipoteca de cuota o su condición de comuneros, tal como lo quiere hacer ver la apoderada de la actora en los diferentes escrito que obran dentro del expediente a partir de los folio 278 a 291 respectivamente.

4.3. Si esto es así, es patente que para el caso en concreto si bien es cierto los demandados acorde con lo consignado en los títulos valores pagarés y el contrato de hipoteca, se obligaron de manera solidaria, también lo es, que en virtud de la naturaleza indivisible de la garantía hipotecaria no es posible aceptar la renuncia de la acción en contra del deudor Oscar Andrés Pardo, como lo pretende la recurrente a folio 181 y subsiguientes, por lo que el proceso continuará bajo la observancia de las reglas previstas en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 547 *ibídem* en contra de la señora Luisa Johanna Sánchez Santos, lo que conlleva la efectiva de la diligencia de secuestro sobre la totalidad del bien inmueble dado en hipoteca, tal como se dispusiera en auto de fecha 18 de agosto de 2017 (folio 106), y en razón de lo consignado en párrafos precedentes.

4.4. Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, y aclarada como se encuentra la situación fáctica aquí planteada en punto de la naturaleza de la acción que se adelanta y la vinculación de los demandados, el proceso continuará su trámite acorde con lo reseñado en precedencia, lo que conduce a que se mantenga incólume el auto fustigado, al no ser de recibo

los argumentos traídos a colación por la apoderada de la parte demandante. En punto del recurso subsidiario de apelación, igualmente deberá denegarse, al no estar enlistada la providencia recurrida dentro de las taxativamente previstas en el artículo 321 del C. G. del Proceso como susceptibles de ese especial medio de impugnación, o en norma especial.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **NO REVOCA** la decisión calendada 13 de octubre de 2021, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta providencia.

DENEGAR por improcedente el recurso de apelación subsidiario, por lo atrás señalado.

En punto de las demás peticiones, la profesional del derecho que representa a la actora, estese a lo resuelto en providencias de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución Bogotá D.C.
23/09/2022. Por anotación en el auto N° 163 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8.00am
CETLO RUIZ HERRERA GONZALEZ -Secretaria

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2017-0301. JUZG. 78.

Acorde con lo decido en providencia de esta misma fecha, y consecuente con lo solicitado, se **ORDENA** a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal, que en acatamiento a lo decretado en auto de fecha 18 de agosto de 2017 visto a folio 106 y 107 del expediente, se **actualice el despacho comisorio**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado y dado en hipoteca, para lo cual el comisorio deberá estar dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27, 28, 29, 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados por el Acuerdo PCSJA17-10832, prorrogados por el Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019, a quienes e le confiere amplias facultades legales en los términos previstos en el artículo 40 del C. G. Proceso. Oficiese.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaría observe lo previsto en el artículo 111 del C. G. del Proceso, concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de ello dentro del expediente.

En punto de la liquidación del crédito aludida por la memorialista, por economía procesal y a fin de tener certeza a cuento asciende el monto de la obligación cedida a la fecha, preséntese dicha operación matemática debidamente actualizada con observancia de lo señalado en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez - 2

Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Calle 267 con la 100 en estado 1165 al sur de la ciudad de Bogotá
Cuarto auto con radicado a las 8:00 am
CHLOE JUHUEGA FERRIZ GONZALEZ - Secretaria

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2017-0301. JUZG. 78.

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 1959 del Código Civil, el Juzgado **acepta la cesión del crédito** que hace Titularizadora Colombiana S.A., en favor de **BANCOLOMBIA S. A.**, acorde con el contrato de cesión que obra a folio 294 del expediente, y quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Consecuente con lo anterior, en lo sucesivo téngase a BANCOLOMBIA S. A. como parte demandante y cesionaria, dentro de esta acción.

De esta determinación queda notificada la parte ejecutada por estado.

Reconócese a la abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLIVAR como apoderada judicial de la parte demandante y cesionaria en los términos y para los fines del poder conferido por su representante judicial.

La apoderada de la parte cesionaria proceda conforme a lo ordenado en auto de la misma fecha, en punto de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
27 de septiembre de 2022. Por apoderación en el 2º. Jefe de Cartera Judicial, en el auto anterior, made en las 8:00 am.
CHLOE HILDEGUTHERREZ GONZALEZ, Secretaria

31



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2008-1730

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08151f52346f9bd369773b3f32dd2dd81c54e5c675aa48f8b5e9402475e94db4

Documento generado en 22/09/2022 11:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 05 C.M 2013-921

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA de esta ciudad. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 65.000.000. M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc069b205a51fba4c098eccfdc1daa4368c74e714f8f6fd4279730fd2f914072**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 05 C.M 2013-921

Agréguese a los autos los datos reportados por la apoderada de la actora, para los fines legales y procesales pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f6b72f4233a11091bb64937233f0a4219accdbab68920524314fb722d33daf**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2011-1388

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el secuestre y revisada la lista de auxiliares de justicia, se constata que en efecto la firma AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S ya no hace parte de la misma, razón por la cual el Juzgado DISPONE:

Relevar a la sociedad AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S del cargo de secuestre y en su remplazo se designa a la sociedad ATECNIACEROS LTDA., como nuevo secuestre quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara su nombramiento por intermedio de su representante legal, a fin de que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, so pena de imponerse la sanción prevista en la ley adjetiva.

Una vez posesionado el nuevo secuestre deberá adelantar las diligencias tendientes a tomar la administración y custodia del bien inmueble secuestrado, de lo cual deberá dar informe al juzgado para lo pertinente.

Por su parte la sociedad relevada del cargo deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación telegráfica, rendir cuentas comprobadas de su administración (artículo 500 C.G.P) líbrese telegrama.

Igualmente deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al nuevo secuestre.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7a0a0c5c4ff5771150fed1102dfa262b9c0fc52343f894a8e514be880b604**

Documento generado en 22/09/2022 11:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2016-839

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

En cuanto a la entrega de los mismos estese en lo resuelto en autos de 01 de septiembre de 2021 folio 116 y providencia de 21 mayo de 2019 vista a folio 95, téngase en cuenta la última liquidación de crédito vista a folio 129 de este cuaderno.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdab2b4c2b73e34b87ab49257fc97ae682c9999fd4af933a3e4b5a5efc2cba86**

Documento generado en 22/09/2022 11:57:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 28 C.M. 2017-992

En consideración con lo manifestado en escrito que militan a folios 67 a 71 del encuadernado, proveniente del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L. P., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente asunto toda vez que el ejecutado **JOSE MAURICIO PINILLOS GIL**, fue aceptado en trámite de negociación de deudas. (Art. 544 ídem).

Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación dando a conocer esta determinación, y requiriéndole, para que informe en su momento, sobre los resultados del trámite de negociación de deuda del ejecutado **JOSE MAURICIO PINILLOS GIL**. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16daf1bf934bb5d656fb6685735cd45ac201b8bf0d9b01ca6ebe4698ba1a2a13**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M 2020-72

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, hágase entrega de los títulos de depósitos judicial existentes para el presente asunto a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Ofíciense.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciense al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192e517e31c46409d2d40d78eb97861843f7a0c009a9d04b2d43c346f24b457f**

Documento generado en 22/09/2022 11:57:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2002-1662

Acreditada en debida forma la inscripción ante la oficina de registro de la adjudicación del remate de la cuota parte (50%) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-24814 a favor de Manufacturas Eliot S.A., y teniendo en cuenta que el secuestro no dio cumplimiento a la orden del Juzgado, acorde con lo solicitado, se ORDENA LA ENTREGA de la cuota parte (50%) adjudicada a la sociedad MANUFACTURAS ELIOT S.A. a través de su representante legal, para lo cual, se comisiona con amplias facultades legales, al señor Juez Civil Municipal –Reparto- de Soacha Cundinamarca, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Para tal efecto el funcionario comisionado deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 39 Inciso 3° y 456 del Código General del Proceso. Líbrese comisorio con los insertos del caso, anexando copia de la diligencia de secuestro, remate y auto aprobatorio. Ofíciense.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2b41de7c281c0f6adbfd7e6d1668f14b5fe335f8846f8218a539fae780a799**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2016-681

Previamente a decretar la aprensión del vehículo cautelado, se conmina al apoderado de la parte demandante para que indique si dispone de un parqueadero de confianza donde se pueda trasladar el vehículo una vez capturado, en caso afirmativo deberá suministrar el nombre y la dirección, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

Para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 25.000.000.oo. Mcte.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8934b0b83b414e7c0d50a333271d8c03e68064feeac81e888d2305c1a13c16c**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2018-91

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría REQUIERASE al Jugado de origen a fin de que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. OOECM-0322KRH-9590 de fecha 31 de marzo de 2022, el cual le fue enviado por correo electrónico el 7 de abril del año en curso. Ofíciase.

Una vez realizada la conversión de títulos, la Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en autos visibles a folios 32 y 46 del expediente principal, esto es, realizar la entrega de títulos a la parte demandante.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N°163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzales
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1985e1c2afc9701aea75d7c32aaf3999f965aa23ecc81e0ecff7f6ffae0c2e**

Documento generado en 22/09/2022 11:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M 2015-470

Previamente a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, y acorde con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, las partes demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de septiembre de 2018 (folio 199), esto es presentar la liquidación del crédito correspondiente al proceso principal.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5d7998ca3a06a3c1ef9f1c5de8bbf459c6496db43b239f8356e117936c2b4a**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M 2017-1197

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada WIC REPRESENTACIONES SAS tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO COMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO FINANDINA de esta ciudad, respectivamente. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 4.500.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4f546437d857382e3f6ee3e351c04ca4e520786b2ff9a798011504c65d02cc**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2017-709

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5fead2a1560dffa388e109efeed41af53e67038af0daff46bb6449f7810795**

Documento generado en 22/09/2022 11:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2010-1363

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

Visto el poder que antecede, se reconoce personería a la abogada LEIDI VIVIANA TELLEZ, como apoderada judicial del demandado JOSE NELSON PUENTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

El escrito de terminación allegado por la parte demandada, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado.

De otro lado, observe la memorialista que cuando la solicitud de terminación del proceso proviene del ejecutado, debe cumplirse previamente con las exigencias previstas en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P. De este modo, revisado el expediente no se observa que el demandado hubiera aportado la liquidación del crédito, O en su defecto la solicitud de terminación allegada deberá coadyuvarse por la apoderada de la demandante o su representante legal.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c5130946d99c7823c91165bcd166ccbaa181cb762297b63aa196376bc3c627**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M.2010-1363

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

En lo referente a la nueva medida cautelar solicitada, por ahora se limitan estas a las ya decretadas, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

En punto de la solicitud de actualización de despacho comisorio, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el Despacho comisorio No. 5281 (fl 85). Oficiése.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otro lado se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 59666 de fecha 04 de octubre de 2019, dirigido a la SIJIN Automotores y que fe retirado para su trámite el 11 de octubre del mismo año (folio 88 Cdo. 2).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8829ff61b985871abfe10841b924e46c80b3b79b8de77f8b4ab9e5178d1990**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2011-1326

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y cesionaria, y conforme a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado RESXUELVE:

DECRETAR el levantamiento de la orden de **secuestro** que recae sobre los bienes inmuebles aquí cautelados. En el evento de existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Para este efecto, líbrese oficio al Secuestre para que proceda de conformidad. Ofíciense.

Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto al auxiliar de la justicia para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb74138b9d740cf799eb8d913317b8f3b66f6a7dc97da035007f6e2cbc434ba7**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2011-1326

Visto el poder que antecede, se reconoce personería al abogado OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO, como apoderado judicial e la parte demandante y cesionaria RAUL MAURICIO BELTRAN GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a21aa0e5fbb9b907257f032a19564bd46a257be4cdd7d6b28d0a8aa00d79d89**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 79 C.M. 2016-799

Visto el poder que antecede, se reconoce personería a la abogada NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ, como apoderada judicial de la parte demandada ANA EMILCE GUAUQUE DIAZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347f1b0e37518ba53067fa303244577aa2f2139f36d453ee3319bdb081bc040b**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 84 C.M 2018-105

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que las demandadas YULI MODA E.U. y XIMENA DUARTE RUGE tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en cada una de las entidades financieras de esta ciudad relacionadas por el apoderado actor en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 80.000.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598e5fd80decf9d9e13e37416be07a5787dc3d55dd0f2312ae2aaba10bef16e9**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 84 C.M 2018-105

En atención a la solicitud que antecede, y vistas las peticiones y documentales allegadas el Juzgado dispone:

1.- Tener en cuenta al **Fondo Nacional de Garantías (FNG)** como subrogatario de la entidad demandante en la suma de **\$29.590.446.00 (respecto al pagaré No.4685529284)** de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folios del 65 (art. 1670 C.C.).

2.- Por otro lado, se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de **Central de Inversiones S.A. – CISA**, por parte del **Fondo Nacional de Garantías - FNG**, razón por la cual se reconoce como cesionaria subrogataria demandante.

En lo sucesivo, téngase a **Central de Inversiones S. A. -CISA**, como cesionaria y subrogataria hasta el monto subrogado, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

3.- Se reconoce personería al abogado **CARLOS ARTURO ARIZA MARIN**, como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3ace0103cbd84e6902a7ede8cb95181ceec9e0b934cd45d5425f800c018cb6**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M 2013-00563

Atendiendo el escrito enviado el pasado 30 de junio de 2022, en los términos del artículo 109 del C. G. del P., se agregan a los autos para los fines pertinentes la autorización dada por el apoderado judicial de la parte actora al señor Luis Orlando Peña Diaz.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bcb21911eda6381df416f72ed5de75715218228a9d194f73b90924898f367**

Documento generado en 22/09/2022 11:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M. 2017-00661

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado remitido electrónicamente por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el pasado 1 de julio de 2022, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad TRANSLUGON LTDA, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2e52a3d9cbfd280c680a9817ff7a5aea483abc17f9f7499b596d04509556c1**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M. 2016-00966

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **Ejecutivo Hipotecario**, promovido por **ELIECER CASTELLANOS ZARRATE** contra **PAULO CESAR CARDENAS CORTES y JACQUELINE SILVA BARRETO** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

El día 10 de agosto de 2022, se llevó cabo la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 50C-1082141** de propiedad de los demandadas, adjudicándose el mismo al señor **ELIECER CASTELLANOS ZARRATE** por cuenta del crédito en la suma de **\$62.000.000,00**

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio total del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago del saldo del remate, y allegar los respectivos recibos de pago de impuestos predial y valorización si hay lugar a ello.

Dentro del término aludido el rematante presentó el correspondiente recibo de consignación por concepto de pago del impuesto de remate. Así mismo, se acreditó el pago de los impuestos predial causados hasta la fecha.

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 453 del C.G del P. y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, o situaciones irregulares que afecten la almoneda el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 *ibídem*,

RESUELVE:

Primero. APROBAR la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 10 de agosto de 2022 en el marco del presente proceso **ejecutivo hipotecario**, promovido por **ELIECER CASTELLANOS ZARRATE** contra **PAULO CESAR CARDENAS CORTES y JACQUELINE SILVA BARRETO** en la cual se le adjudicó el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 50C-1082141** de propiedad de los demandados, al señor **ELIECER CASTELLANOS ZARRATE** por cuenta del crédito en la suma de **\$62.000.000,00**

Segundo. Ordenar la cancelación de los gravámenes que registre el inmueble subastado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Tercero. Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su protocolización y registro.

Cuarto. Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo y el levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Oficiése a la respectiva autoridad de registro, así como al secuestro.

A la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, anéxese copia auténtica del acta de remate, del auto aprobatorio de la misma, y por la parte

interesada deberá al momento del registro incorporarse copia de la escritura pública referida en la diligencia de remate, en el acápite "identificación del bien", documentos con los cuales se entienden cumplidos los presupuestos señalados en el Parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Quinto. Ordenar al secuestre designado en el presente asunto, que haga entrega al rematante en forma real y material del inmueble adjudicado, para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir de su respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado.

Sexto Requiérase al secuestre par que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado (art 500 C.G.P.) Líbrese telegrama.

Séptimo. Ordenar a los ejecutados **PAULO CESAR CARDENAS CORTES y JACQUELINE SILVA BARRETO**, que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien rematado, que tengan en su poder.

Octavo: Por la secretaría de ejecución acorde con lo señalado en el parágrafo del Art 12 de la ley 1743 de 2014, **notifíquese** al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente, asunto por concepto del impuesto de remate, Oficiése.

Noveno. La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera.

Decimo: La parte demandante acorde con lo previsto en el artículo 446 del C. G. P., allegue la liquidación actualizada del crédito, con observancia de lo previsto en el numeral 4 de la norma citada, aplicando los abonos respectivos con observancia de las reglas señaladas en el artículo 1653 del Código Civil.

Décimo primero: La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita del correo institucional los oficios a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a la parte rematante y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022_ Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3759b78cbca3016b361782b2d4a5a7803e2ae7922b5efd10a2dd3c161f7b8951**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 P.C.C.M. 2019-02580

Atendiendo la solicitud radicada el 1 de julio de 2022, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de medidas cautelares y con el fin de no incurrir en excesos de embargos se requiere a la gestora judicial de la parte demandante informe el tramite dado al oficio 20-0792 del 13 de marzo de 2020, retirado el 30 de octubre de ese mismo año, con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270e9a473269fccf1f67f9d3862d36df33b3da0f7543ff7fde6273de16f9f026**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 69 C.M. 2013-00563

De conformidad a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora el pasado 5 de julio de 2022, este Despacho dispone,

REQUERIR a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** para que, en el término de cinco días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan indicar el tramite dado al oficio No. OOECM-0322CC-2439 del 30 de marzo de 2022, radicado electrónicamente el 5 de abril de 2022, remítase las constancias del envío. Ofíciense.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

23-09-2022 Por anotación en estado No. ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

**Andres Felipe León Castañeda
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b15d172525ffaa2ff408cdbf41ae80208323ce6e958cb71a6fb63e85d2913f**

Documento generado en 22/09/2022 11:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 P.C.C.M. 2018-00060

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, el pasado 7 de julio, se ordena oficiar al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez realizada la conversión, la Secretaría de Ejecución –área de títulos- de cumplimiento a lo ordenado en auto visible a folio 103 del cuaderno principal. Ofíciense.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2418cdc637e203bac80aa0714280f7744c9bb484e3be3b8e34216b11210bc00f**

Documento generado en 22/09/2022 11:57:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 2010-00954

Atendiendo la solicitud radicada el 7 de julio de 2022, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 1 de octubre de 2019, donde se aclara petición similar.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40a15124a85e8311b5212da7e7f3aba62fe8170c1c2954f83e8248864c2be6e**

Documento generado en 22/09/2022 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M. 2016-00966

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud radicada el pasado 8 de septiembre último, sin embargo, como se observa en el plenario la peticionaria no es parte dentro del mismo, como tampoco representa a ninguno de los extremos del litigio, por lo tanto, no se atiende la misma.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fd093ee0e03ed5a2103f429648a40c9ea96fab3feb61bb6ab54e3feb7e1f10**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M. 2019-00172

En atención a la solicitud de fecha 28 de junio de 2022, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-09--2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e2bca1949af970a088ae69cea297aeb67950fcacdfc5b1ec9fe54379738b46**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M. 2019-00401

En atención a la solicitud de fecha 10 de junio de 2022, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-06-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ade3c312de0db0a3d0c0c64ad309048b79333ebf2618a7c1c8468181cca1129**

Documento generado en 22/09/2022 11:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2016-00982

Atendiendo la petición radicada electrónicamente el pasado 7 de julio último, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d5b0c6014ba55ad896026900e95b1f62c232a20c7401089465c5c9f17e98d6**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2012-00329

En punto de la petición de entrega de títulos radicada el pasado 10 de junio de 2022, Previamente a disponer con la entrega de dichos depósitos judiciales y con el fin de esclarecer su procedencia, se ordena REQUERIR al pagador CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA SOCIAL COLMENA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación indique a que proceso y a que demandado corresponden los 3 títulos por valor de \$2'606.393,88, distinguidos de la siguiente manera:

- 400100006836000 \$1'743.098,49
- 400100006836001 \$431.682,86
- 400100006836002 \$431.612,53

LÍBRESE OFICIO anexando copia de los folios 174 y 175 para dar mayor claridad al asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28b32e35b55cef8b7a3cbb34b321cea8dc8e64fabf08f32c1f10177155be7c3**

Documento generado en 22/09/2022 11:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2009-01153

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, remitida electrónicamente el pasado 5 de julio, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d58d1ef07776271f8ccb6ed7607a88819c666ba66def1a0d8a1dda74ca14b5c**

Documento generado en 22/09/2022 11:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 2011-00433

En punto a la solicitud de fecha 7 de julio de 2022 y una vez verificada la respuesta por parte de Colpensiones, se hace necesario REQUERIR a la entidad a fin de que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2022 y comunicado mediante oficio OOECM-0422KR-102 del 5 de abril del mismo año, en el sentido de embargar y retener el 50% de la pensión que devengue el ejecutado HENRY RUBIO DIAZ, conforme lo estipula el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en tanto la acá demandante es una Cooperativa legalmente autorizada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. Ofíciase indicando nombre, apellido y número de documento de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/09/2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3094fef4a898234e3c4789f8db836234d852a2526a4fb57bf1d32aeea4335469**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 2010-00954

En atención a la petición del 7 de julio de 2022, proveniente de la parte actora, se ordena OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

En el mismo sentido, ofíciase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las citadas entidades para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98566524b395d6ba17026c788b7e4c6ebfec2a52817ca06183753c7ea33549**

Documento generado en 22/09/2022 11:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M. 2017-00664

Dando alcance al escrito allegado el pasado 5 de julio de 2022, se ordena REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio OOECM-0222CC-2303 del 10 de febrero de 2022 mediante el cual se ordena la aprehensión del vehículo de placas IMK-936, radicado el día 24 de febrero del 2022. **Librese comunicación remítanse las constancias de radicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0952f8ea3f7e9baea70190689b535daa400e840a0f79975c8df6b314d3f35188**

Documento generado en 22/09/2022 02:42:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintidós (22) de septiembre Dos Mil Veintidós (20229)

Ref. J 62 C.M No 2016-00217

En atención al dictamen allegado por la parte actora viso a folios 71 a 87, se hace necesario precisar:

El experticio elaborado por el auxiliar de la justicia Félix Melanio Pandales Pandales contiene una descripción detallada del inmueble, el uso comercial que se le da al mismo al momento de la visita, el estado actual del edificio, así como la antigüedad de la construcción.

Adicional al soporte fotográfico aportado, el perito analizó el certificado catastral correspondiente al año 2019, el cual fijó como valor del avalúo catastral del predio la suma de **\$164.798.000, debe tenerse en cuenta que el valor de la cuota parte 1/52 equivale a \$3.169.192,30**

El auxiliar Pandales, efectuó una valoración más completa del inmueble, toda vez que analizó las áreas comunes del edificio, su antigüedad el acceso actual. Así mismo tuvo en cuenta que se trata de una unidad vacacional asignada para temporada alta. Así mismo efectuó un estudio de terrenos y un cálculo por estado de conservación del predio, lo que le permitió fijar el avalúo **derecho de cuota 1/52 parte del Semana07 temporada alta, unidad habitacional hotelera número 313 A del edificio Hotel Santa Clara** en **\$11.447.134.oo.**

Del dictamen aportado por el auxiliar de la justicia en la especialidad de perito evaluador de inmuebles, se corrió traslado a las partes para lo pertinente, por el término de diez días.

En ese orden, el despacho en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del artículo 444 del C.G. del P. y con el fin de determinar el valor del avalúo aplicable para el presente asunto, analizó el dictamen allegado por las partes, y el valor catastral del bien objeto de cautela. De lo cual concluyó que los argumentos esbozados en el experticio presentado, se ajustan a la realidad comercial del predio. Lo anterior conlleva al Juzgador apartarse del valor catastral y estimar el avalúo allegado por la actora, cuyo valor será el que deberá tenerse en cuenta para la diligencia de remate.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

Para todos los efectos legales pertinentes, se tendrá en cuenta cómo avalúo del **derecho de cuota 1/52 parte del Semana07 temporada alta, unidad habitacional hotelera número 313 A del edificio Hotel Santa Clara** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **060-152667**, el allegado por la auxiliar de la justicia visible a folios 71 a 87, esto es valor de **\$11.447.134.00**, el cual será tenido en cuenta para la respectiva diligencia de remate.

En firme la presente providencia ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la fecha de remate.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-09-2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942874441a21947e00eac8afe1a4b8502abe2f26c43c380c966188c963907580**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 66 C.M. 2018-00381

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito en oficio No. 919 del 1 de julio de 2022, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Ofíciense.**

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

23/09/2022.. Por anotación en estado No. 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9428a8309a2cc5561e794b3cd14a21c65a8f6b4a1fb0c77eb5d7f609aaab6f6**

Documento generado en 22/09/2022 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>